

Ingresa al Despacho el 16 de julio de 2020.

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Demandado: JAIRO ADELMO PORRAS RUSSI
Radicación: 2018-00036-00
Providencia: Auto de sustanciación

Viene al Despacho el presente proceso con ocasión de la solicitud allegada vía correo institucional por el apoderado judicial demandante; mediante el cual, este señala que en el auto de fecha 01/07/2020, donde fijó fecha para audiencia de remate; se incurrió en error de digitación, en el aparte donde se relaciona el valor correspondiente al porcentaje del 40%, como base admisible para hacer postura, respecto del valor referido en letras; siendo correcto el valor indicó en números.

En tal sentir, se advierte por el Despacho que, en efecto al confrontar el dicho del jurista demandante con el mencionado proveído, se constata que se incurrió en error aritmético, en el valor digitado en letras en relación con la cifra numérica anotada para hacer postura admisible respecto del bien a rematar.

Así las cosas, con fundamento en lo previsto en el **Inciso 1º del artículo 286 del C.G.P.**, en armonía con la mencionada solicitud de parte, la providencia arriba referenciada, se corregirá en el sentido solicitado. Es decir, será postura admisible la base del 40% del avalúo del bien a rematar, el cual corresponde a la suma de **Ciento sesenta y nueve millones, Trescientos nueve mil, Seiscientos cincuenta seis pesos. (\$169'309.656).**

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *CORREGIR* para todos los efectos de este proceso, que será postura admisible la base del 40% del avalúo del bien a rematar, el cual corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS NUEVE MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS. (\$169'309.656)**; en lo demás, la citada providencia quedará indemne, por lo argumentado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba0585f9e66be4fa7f2db7cce2e470a37fb91bc2e215553f145494bc3a97a18

Documento generado en 16/07/2020 03:25:10 PM